



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

29 de abril de 2014

**INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN; y,
FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.042/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.585/24-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.585/24-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 4 de la Ley del Sistema Financiero, en su parte conducente, señala que las instituciones del Sistema Financiero se regirán por los preceptos de esta Ley y, en lo que fuere aplicable, por las leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Banco Central de Honduras, por los reglamentos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es una atribución de ésta mantener una central de riesgos que permita contar con información clasificada de los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas.

CONSIDERANDO (4): Que el suministro de información financiera y estadística constituye una obligación legal para las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución GE No.1047/11-06-2013 la Comisión aprobó las “NORMAS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA” cuyo objetivo es promover una gestión de calidad en el manejo de la información referente a las operaciones crediticias de las instituciones supervisadas, determinar la responsabilidad de los diferentes estamentos internos en esta tarea y definir reglas para un funcionamiento adecuado de la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por esta Comisión.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 2 “Alcance” de las Normas citadas en el Considerando (5) precedente, incluye como instituciones sujetas a reporte a la Central de Información Crediticia a los fondos públicos y privados de pensiones y en general cualquier otra entidad cuyo marco legal les faculte, bajo la asunción de un riesgo proveer fondos o facilidades



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

crediticias en forma directa y contingente; así como, los fideicomisos de administración de cartera u otros contratos de administraciones ajenas de cartera.

CONSIDERANDO (7): Que la visión estratégica de la CNBS contempla un proceso gradual de incorporación de los institutos públicos de previsión y de los fondos privados de pensiones, a la base de datos de la CIC, por tal razón, mediante Resolución GE No.822/13-05-2013 que contiene el “REGLAMENTO DE LA LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO”, en su Artículo 16 definió un sistema especial de reporte a la CIC conforme los lineamientos del Anexo 3 de dicho Reglamento aplicable a los institutos de previsión públicos que otorgarán créditos de consolidación de deudas al amparo del Decreto Legislativo No.34-2013 de la LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,091, el 5 de abril de 2013. No obstante, es imperativo, complementar la base de datos de la CIC contando con la totalidad de la cartera crediticia otorgada por los institutos públicos de previsión y de los fondos privados de pensiones, a fin de apoyar la acción supervisora de la Comisión y la gestión de riesgo crediticio de las supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numeral 11), 14 numerales 4) y 8), 27 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4, 34 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 4, 5, 114 numerales 1), 4) y 9), 49 y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros GE No.1075/16-07-2012, 822/13-05-2013, 1047/11-06-2013, 2285/11-11-2013 y 535/09-04-2014 y SS No.481/02-04-2014; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional, 182 de la Constitución de la República; en sesión del 24 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Instruir a los institutos públicos de previsión y fondos privados de pensiones para que reporten a la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por esta Comisión, la totalidad de la cartera crediticia o de préstamos siguiendo los lineamientos del Anexo 3 de la Resolución GE No.822/13-05-2013 que contiene el “REGLAMENTO DE LA LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO”. Dicho sistema especial de reporte será utilizado para remitir los saldos de cartera al 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre, todos de 2014.

Los reportes se realizarán dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes al mes que correspondan.

2. A partir de los saldos al 31 de enero de 2015, los institutos públicos de previsión y fondos privados de pensiones reportarán toda su cartera crediticia utilizando el nuevo capturador de datos de crédito programado en Microsoft Silverlight (SL) para lo cual, dichas instituciones deberán incorporar en sus sistemas de información los lineamientos del Manual de Reporte de Datos de Crédito incluido como Anexo 1 de la Resolución GE No.2285/11-11-2013, el cual contiene las especificaciones técnicas y estructuras de las tablas generales mediante lo cual deberán prepararse los archivos a remitir a la Central de Información Crediticia (CIC). Este constituye el sistema de reporte estándar al cual están sujetas todas las instituciones supervisadas por esta Comisión.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

De igual manera y a fin de garantizar el proceso de implementación del sistema estándar de reporte, los institutos públicos de previsión y fondos privados de pensiones remitirán archivos de prueba para la cartera crediticia con saldos al 31 de octubre de 2014 utilizando para ello el capturador de datos de crédito Silverlight.

- Instruir a los institutos públicos de previsión y fondos privados de pensiones para que reporten los préstamos cancelados durante cada mes, según las disposiciones de la Resolución GE No.535/09-04-2014, iniciando con las cancelaciones realizadas durante el mes de julio 2014, que se reportarán dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes del mes de agosto 2014 y hasta la implementación del capturador de datos de crédito programado en Microsoft Silverlight (SL) previsto a partir de los saldos al 31 de enero de 2015.
- Instruir a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Comisión, incorporar a los institutos de previsión públicos que a la fecha no cuentan con el acceso al Sistema de Interconexión Financiera, la cual constituye la plataforma de comunicación entre la Comisión y las instituciones supervisadas.
- Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones para que colaboren en la capacitación y a la División de Central de Información Crediticia para que capaciten a las instituciones supervisadas sujetas a las presentes disposiciones en el sistema de reporte especial según Resolución GE No.822/13-05-2013, en el sistema de reporte estándar según Resolución GE No.2285/11-11-2013 y en el sistema de reporte especial de créditos cancelados según Resolución GE No.535/09-04-2014.
- La programación de capacitaciones será la siguiente:

Hora Inicial 8:30 AM

Día	Fecha	Institución
Miércoles	07/05/2014	INJUPEMP
Jueves	08/05/2014	INPREMA
Viernes	09/05/2014	IPM
Lunes	12/05/2014	AFP ATLÁNTIDA
Martes	13/05/2014	INPREUNAH

La capacitación está dirigida para personal del Área de préstamos que la institución designe como responsable de la carga de archivos a la plataforma de Interconexión Financiera, así como el personal del Área de Tecnología que intervendrán en el proceso de generación de los archivos a reportar a CIC. La institución supervisada tendrá disponible para la fecha programada, el área para la capacitación y el equipo (computadora con capturador SL instalado y equipo de proyección).

- Las consultas sobre el particular serán atendidas por la División de Central de Información Crediticia y pueden ser dirigidas a la dirección de correo electrónico Lvgaray@cnbs.gov.hn
- Comunicar la presente Resolución a los Institutos Públicos de Previsión y Fondos Privados de Pensiones para los efectos legales correspondientes.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Atentamente,

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General